



Interlocutorio	831
Radicado	05266-31-03-003-2022-00142-00
Proceso	Verbal – impugnación actas asamblea
Demandante	Clara Elena Gomez Gomez y otro
Demandado	Urbanización Alcázar de La Sabana P.H
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Como se persigue el pago de perjuicios, se debe ampliar el acápite de hechos, de manera que existan narraciones que sirvan de fundamento a la pretensión (núm. 5, art. 82, C.G.P.).

-En la pretensión 3.5. refiere que los perjuicios se causaron para la copropiedad, empero, en la impugnación de actas de asamblea el legitimado por pasiva es aquella (art. 382, ídem), por lo cual, en la demanda tal y como se tiene planteada, concurren la legitimación activa y pasiva en una misma persona.

-Excluir la pretensión 3.9, ya que la juez no puede declarar pretensiones de oficio.

-Ubicar el juramento estimatorio en el acápite de pruebas.

-Allegar nuevamente el anexo que corresponde al audio de la asamblea del 24 de marzo de 2022.

-Adjuntar la prueba de que Jaime Eduardo Ramírez Álzate es propietario de un bien privado de la Urbanización Alcázar De La Sabana P.H. (art. 49, Ley 675 De 2001).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00142**

4

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131db77ba4114c2b1b983d2a1eb9fd20b2a4da2f64886eaced0a43678932cf06**

Documento generado en 02/06/2022 03:12:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**